



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

506

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

Montevideo, 25 JUN. 2007

**VISTO:** Los Decretos N° 378/006 y 416/006, de 17 de octubre y 6 de noviembre de 2006 respectivamente-----

**RESULTANDO: I)** Que por los referidos Decretos se declaró promovida al amparo de la ley N° 16.906 de 07/01/98 la actividad de prestación de servicios de transporte colectivo de pasajeros, desarrollada mediante la utilización de nuevas tecnologías de información y, se dispuso exonerar a las empresas transportistas de todos los tributos aplicables en ocasión de la importación, por las importaciones de equipos y partes componentes de los mismos destinados al control de flujo de pasajeros y la expedición de boletos por tramo, así como al monitoreo del desempeño de las unidades.-----

**II)** Que la referida exoneración se previó únicamente para los sistemas urbano y suburbano de transporte correspondientes al Area Metropolitana, omitiéndose para los servicios urbanos y departamentales de otros Departamentos ubicados fuera del área referida.-----

**III)** Que la Intendencia Municipal de Maldonado dispuso por Resolución N° 3725/2006 de fecha 18 de octubre de 2006, que las empresas concesionarias del sistema de transporte colectivo público departamental de Maldonado, deberán incorporar a todas sus unidades, dispositivos de control informático del flujo de pasajeros y del desempeño de las unidades, en cuyo mérito solicita se amplíe el alcance de los Decretos indicados en el Visto.-----

**CONSIDERANDO: I)** Que la incorporación de tecnología informática al sistema de transporte, es de interés para todos los servicios de transporte de pasajeros, incluidos los urbanos y departamentales que se prestan en los Departamentos que no forman parte de lo que se denomina Area Metropolitana.-----

**II)** Que es dable esperar que en un plazo razonable de tiempo todo el sistema público de transporte colectivo de pasajeros del país, vaya incorporando estas nuevas herramientas informáticas.-----

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 11° de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998-----


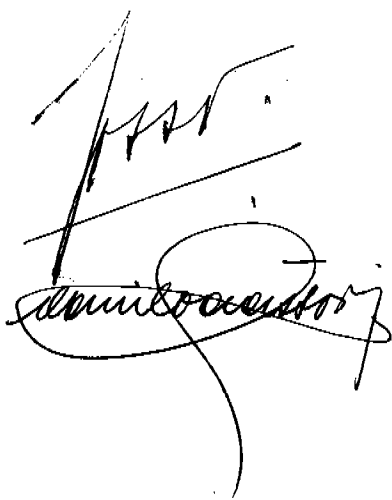
**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 2º del Decreto N° 378/006 de 17 de octubre de 2006, con la redacción dada por el Decreto 416/006 de 6 de noviembre de 2006, por el siguiente:

“Artículo 2º.- Exónerase a las empresas transportistas de todos los tributos aplicables en ocasión de la importación, por las importaciones de equipos y partes componentes de los mismos, destinados al control del flujo de pasajeros y la expedición de boletos por tramo, así como al monitoreo del desempeño de las unidades, para los sistemas nacional y departamental de transporte colectivo de pasajeros.”

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República